

NLTARIA DECIMA PRIMERA

DEL CANTUN

QUITU.

• CONSTITUCION DE COMPAÑIA • En la ciudad de San Fran-
cisco de Quito , capital-
de la República del Ecuador

" UNIDAD DE INGENIEROS CONSTRUC- dor , hoy día veinte y -
echo de Febrero de mil-

TORES VITAMOFER SOCIEDAD NOVECIENTOS OCHENTA Y UNA
1981 AL NATURAL 100% VITAMINAS

Primera del Capítulo Quarto.

ANONIMA " Doctor Rodrigo Salgado - "

Valdez, comparecen los -

señores : Ingeniero Juan-

Ignacio VILLARREAL MERINO,

CUANTIA : dd estado civil casado :-

Ingeniero Carlos Montiel-

Srito , de estado civil -

S/ 600.000,00 casado ; Licenciado Edi--

son Fernández Prado, de-
c.

Estado Civil casado ; In-

geniero Luis Taco Villalba, de estado civil casado; Patricio

Montenegro Salgado, de estado civil soltero; y, Gonzalo Gue

ffero Jordán, de estado civil casado, todo por sus propios

derechos . - Los comparecientes son mayores de edad , de na-
cionalidad ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito,

hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer day

fe y dicen que eleven a escritura Pública la minuta que me-

entregan cuya tenor literal y que transcribo es el siguiente

" SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escri-

turas Públicas a su cargo , sírvase insertar una de Constitu-

ción de la Compañía " UNIDAD DE INGENIEROS CONSTRUCTORES VI-

TAMOFER SOCIEDAD ANÓNIMA " , contenida en las siguientes -

cláusulas : - PRIMERA . - Comparecien-

tes . Comparecen al otorgamiento de la presente escri-

tura por sus propios derechos los señores : Ingeniero Juan -

Ignacio Villarsel Merino , de estado civil casado ; Ingenie-

ro Carlos Montiel Brito , de estado civil casado ; Licenciam-

do Edison Fernández Prado , de estado civil casado ; Ingenie-

ro Luis Tace Villalba , de estado civil casado ; Patricio -

Montenegro Salgado , de estado civil soltero ; y , Gonzalo Gue-

rrero Jordán , de estado civil casado . - Los comparecientes

son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana y domicilia-

los en la ciudad de Quito . - SEGUNDA . - Va --

luntas de Constituir . - Los compare-

cientes manifiestan su voluntad de constituir , como en efec-

to lo hacen , la compañía anónima denominada " UNIDAD DE INGE-

NIEROS CONSTRUCTORES VITAMOFER SOCIEDAD ANÓNIMA " , con un -

capital social de seiscientos mil sucre (\$ 600.000,00) , -

suscrito en su totalidad y pagado en efectivo en un veinte y

cincos por ciento (25 %) , con domicilio principal en la -

ciudad de Quito , provincia de Pichincha , República del E--

cuador . - TERCERA . - Estatutos Se -

ciales De La Compañía . - La compañía

se regirá por los siguientes Estatutos Sociales : - ARTI

CULO PRIMERO . - DENUMINACION , DURACION Y -
 DISOLUCION ANTICIPADA . - La compañía se denominará " UNI
 DAD DE INGENIEROS CONSTRUCTORES VITAMUFER SOCIEDAD ANONIMA " -
 y durará cincuenta años a partir de la fecha de inscripción-
 en el Registro Mercantil , pero este plazo podrá prorrogarse
 e incluso disolverse anticipadamente por imposibilidad mani-
 niente de realizar el fin social , por la pérdida de las re-
 servas y de la mitad del capital social , por fusión por u-
 nién o por fusión por absorción en el caso de que fuera abso-
 bida , por resolución de la Junta General de Accionistas , -
 por traslado del domicilio principal a país extranjero . por
 resolución de la Superintendencia de Compañías , según lo -
 dispuesto en el Artículo trescientos noventa y cuatro de la-
 Ley de Compañías , por quiebra o por reducción del número de
 acciones a menos de cinco , se observará en cada caso las -
 disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en estos-
 Estatutos . - ARTICULO SEGUNDO . - NACIONALIDAD Y DOMI-
 CILIO . - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana , y su
 domicilio principal será la ciudad de Quito , pudiendo estable-
 cer Sucursales , agencias y Oficinas en uno o varios lugares
 dentro o fuera del país . - ARTICULO TERCER-
 O . - Objetos Sociales . - El objeto social -
 de la compañía será : a) La planificación , diseño y cons-
 trucción de instalaciones civiles , mecánicas , industriales ,
 eléctricas , telecomunicaciones y sanitarias en los sectores-
 urbanos y rurales tales como : Urbanizaciones , áreas residen-
 ciales , hospitales , negocios e industrias de : comestibles ,

textiles , vehículos , aparatos eléctricos , aparatos mecánicos , aparatos electrodomésticos , accesorios y repuestos .-

b) El montaje y mantenimiento de instalaciones industria-

les en los diferentes campos de Ingeniería Eléctrica , Elec-

trónicas , Mecánica , Química y Alimentos ; - c) La repre-

sentación , importación , exportación y comercialización de

maquinarias , equipos , accesorios y repuestos eléctricos , -

electrónicos , químicos , mecánicos , para telecomunicaciones

y de materias primas y materiales de construcción , sean estos

nacionales o extranjeros , afines con las actividades de la-

compañía . - d) La fabricación de partes y piezas , así -

como de herramientas necesarias para el mejor cumplimiento de las

finalidades detalladas en las literales a y b . - e) La -

intervención en licitaciones nacionales e internacionales .-

Para el cumplimiento de estos objetivos , la compañía podrá-

contratar o subcontratar con particulares , empresas e compa-

nías . Fomentará la creación de sucursales , agencias , den-

tro y fuera del país . Podrá intervenir como socio o accio-

nista de otra o otras empresas así como fusionarse con socie-

dades similares a su actividad . La compañía podrá celebrar

toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que-

se relacionen con su objeto social . - ARTICULO -

CUARTO . - Capital Social . - El capi-

tal social de la compañía es de seiscientos mil sucrea (- -

\$ 600.000,00) divididos en seiscientos acciones ordinaria-

nominativas de un mil sucrea cada una y numeradas del cero -

cero una al seiscientos inclusive . - ARTICULO - -

QUINTO . - Acciones . - Los títulos o certi-

do a la convocatoria . El ejercicio económico de la compañía

comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre

de cada año . - ARTICULO DECIMO . - Las Jun

tas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas , pa

ra tratar los asuntos puntuales en la convocatoria , Tan

ta las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán

en el domicilio principal de la compañía , salvo lo dispuesto

en el Artículo descritos setenta de la Ley de compañías . -

ARTICULO DECIMO PRIMERO . - Conv

catorias . - Las Juntas Generales serán convocadas -

por el Gerente de la compañía o por quien la estuviere res-

plazando , en caso de urgencia por el Comisario y en los ca-

ses previstos en la Ley de Compañías por el Superintendente de

Compañías . Las convocatorias se harán por la prensa , en la

forma señalada en el Artículo descritos setenta y ocho de -

la Ley de Compañías , indicando a más de la fecha y hora , el

lugar y objeto de la reunión . Además podrá convocarse a Jun

ta General Extraordinaria y Ordinaria , por simple pedido del

a los accionistas que representen por lo menos al veinte y -

cincos por ciento del capital social , para tratar los asuntos

que se indicare en la petición . - ARTICULO DEC

MO SEGUNDO . - Quorum . - Para que la Jun

ta General pueda instalarse a deliberar en primera convocato-

ria , será necesario que los accionistas asistentes represen-

ten por lo menos la mitad del capital social pagado . En se-

gunda convocatoria , la Junta se instalará con el número de ac-

cionistas presentes , sea cual fuere la importación del capital

social que representen y así se expresará en la convocatoria .

ARTICULO DECIMO TERCERO . - Para que

la Junta General Ordinaria e Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión , la disolución anticipada de la compañía , la reactivación de la compañía en proceso de liquidación , la convalidación , y en general , cualquier modificación de los Estatutos , habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado . En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado . Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión , ni modificar el objeto de ésta . La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes , para resolver una o más de los puntos mencionados anteriormente debiendo expresarse estos particularmente en la convocatoria que se haga . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - Juntas Universales

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad , excepto por unanimidad la celebración de la Junta . - ARTICULO DECIMO QUINTO . - Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Actionistas , personalmente o por medio de un representante . La representación se conferirá mediante carta po-

der dirigida al Gerente de la Compañía , e mediante poder -

General o Especial otorgado ante el Notario Público . No pa-

drán ser representantes los administradores de la Compañía ,

ni podrán ser representantes las Comisiones de la Compañía .

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por -

mayoría de votos del capital pagado concurrente , salvo las-

excepciones previstas en la Ley de Compañías . Los accionis-

tas tendrán derecho a que se computen sus votos , en prepara-

ción al valor pagado de sus respectivas acciones . Los vo-

tes en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría nu-

mérica . - ARTICULO DECIMO SEXTO .-

Dirección y Actas . - Las Juntas Gene-

rales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía a per-

quien le reemplazare , por un accionista elegido para el e--

fecto por la misma Junta . El Acta de las deliberaciones y a-

cuerdos de las Juntas Generales , llevará las firmas del Pre-

sidente y del Secretario de la Junta , función que será desempe-

nada por el Gerente de la Compañía , salvo lo dispuesto en -

el Artículo descientes échenta de la Ley de Compañías . De-

cada Junta se formará una expediente en concordancia con lo-

dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales .

Las Actas se llevarán en hojas móviles , escritas a máquina -

en el anverso y reverse en los que , las Actas figurarán una-

a continuación de otra , en riguroso orden cronológico y debe-

rán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas

todas las hojas una por una por el Secretario . - ARTICU-

LO DECIMO SEPTIMO . - Atribucie -

nas De Las Juntas . - Son atribuciones y deberes

1 de las Juntas Generales : - a) Nombrar a los miembros del di
2 rectorio por el término de un año ; renovarlos por mayoría de
3 votos ; - b) Nombrar a los Comisarios de la compañía ; - c)
4 Conocer igualmente las cuentas , el balance de situación
5 el estado de pérdidas y ganancias y las informes que presenten
6 el Presidente a nombre del Directorio , el Gerente y -
7 los Comisarios referente a sus respectivas funciones ; - d)
8 Resolver acerca de los servicios sociales con sujeción a la
9 Ley ; - e) Acordar aumentos de capital , fusión , transfer-
10 mación , disolución y cualquier modificación al contrato so-
11 cial ; y , - f) En general , las demás atribuciones que -
12 le concede la ley vigente . - ARTICULO DECIMO-
13 OCTAVO . - Directorio . - El Directorio es -
14 el máximo organismo ejecutivo administrativa de la compañía -
15 y está formado por cinco directores principales y cinco direc-
16 tores alternos , quienes deberán ser nombrados por la Junta -
17 General por el período de un año , pudiendo ser reelegidos in-
18 definidamente . Se requerirá ser accionista de la compañía -
19 para integrar el directorio , excepción hecha del Gerente que
20 puede ser o no accionista . Los directores alternos reempla-
21 zarán a los directores principales en caso de ausencia . -) .
22 ARTICULO DECIMO NOVENO . - Convoca-
23 torio , Quórum y Resoluciones
24 del Directorio . - El Directorio será convoca-
25 do por el Presidente o Gerente no obstante , el Directorio pa-
26 drá sesionar sin necesidad de convocatoria , cuando estuviere
27 presentes todos sus miembros , las convocatorias serán hechas
28 por escrito , por la menor con veinte y cuatro horas de anti-

cipación a la fecha y hora de reunión . El Directorio podrá integrarse válidamente , con la presencia de por la mitad de sus miembros y sesionará ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o el Gerente . El Gerente concurrirá a las sesiones del Directorio con voz informativa , más no con voto . Las resoluciones del directorio se tomarán por simple mayoría , si hubiere empate , se decidirá por el voto del Presidente .

ARTICULO - VIGESIMO - Atribuciones del Directorio . - Son atribuciones del Directorio : - a) Establecer las líneas de política general de la empresa y aprobar los planes de acción , reglamentos y presupuestos presentados por el Gerente ; - b) Nombrar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente para el período de un año ; - c) Nombrar al Gerente de la compañía para el período de un año ; - d) Nombrar a la persona que reemplace al Presidente y Vicepresidente con un vacante del Directorio en caso de ausencia de los dos y en caso de ausencia del Gerente la reemplazará el Presidente ; - e) Autorizar al Gerente la celebración de todo acto y contrato , cuya cuantía sobrepase el monto del capital peqdeo , así como la com- preventa de bienes inmuebles y el establecimiento de gravámenes sobre los mismos por cualquier cuantía ; - f) Cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General y hacer cumplir las disposiciones que dicte a los demás organismos administrativos ; y , g) En General , conocer y resolver cualquier asunto establecido en la Ley , estos Estatutos y lo dispuesto por la Junta General de Accionistas . - **ARTICULO - VINUE**

1 S I M O P R I M E R O . - Presidente . - El -

2 Presidente será elegida por el directorio de la compañía de -
 3 entre sus miembros por el período de un año , pudiendo ser -
 4 indefinidamente reelegida , El Presidente de la compañía la-
 5 será también del directorio . - A R T I C U L O V I G E -

6 S I M O S E G U N D O . - Atribuciones -

7 Deberes Del Presidente . - Son atribu-
 8 ciones y deberes del Presidente : - a) Convocar a sesiones -
 9 del directorio y presidir las sesiones de la Junta General y -
 10 del Directorio ; - b) Suscribir las Actas de la Junta Gene-
 11 ral y del Directorio , conjuntamente con el Secretario , salvo
 12 lo dispuesto en el artículo descritos en la Ley de -
 13 Compañías ; - c) Suscribir conjuntamente con el Gerente -
 14 los certificados previsionales y los títulos de acciones emi-
 15 tidos ; - d) Presentar anualmente a la Junta General Ordí-
 16 naria , a nombre del Directorio un informe escrito de activi-
 17 dades ; - e) Actuar con voto dirimente en las sesiones de -
 18 directorio en caso de empate en las votaciones ; - f) Fir-
 19 mar conjuntamente con el Gerente las escrituras de aumento de
 20 capital , las actas y contratos estipulados en el Artículo -
 21 treinta y tres de la Ley de Compañías ; y ; - g) En general
 22 las demás atribuciones que le confiere la Ley y los estatutos .

23 A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O . - Vi -

24 ce presidente . - El Vicepresidente será elegido -
 25 por el Directorio de entre sus miembros , por el período de un
 26 año pudiendo ser indefinidamente reelegido . Reemplazará al -
 27 Presidente en su ausencia con sus mismas atribuciones y debe--
 28 res . - A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O . -

1 Gerente . - El Gerente durará un año en su cargo , pu
2 diendo ser indefinidamente reelegido , no requiere ser accio-
3 nista de la compañía y será nombrado por el Directorio . - .

4 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO . - Atri
5

6 buciones Y Deberes Del Gerente

7 Son atribuciones y deberes del Gerente : a) Convocar a sesio-
8 nes de Junta General y de Directorio ; - b) Actuar como Se-
9 cretaris de la Junta General y del Directorio ; - c) Organi-
0 zar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía ; - -
1 d) Suscribir las Actas de la Junta General y del Directorio-
2 conjuntamente con el Presidente cuando actúare como Secretario
3 y en este caso , rubricar todas las hojas del Acta respectivas
4 e) Suscribir conjuntamente con el Presidente , las certifica-
5 ciones previsionales y títulos de acciones emitidas ; - f) Ce-
6 lebrar todos actos y contratos hasta por un monto igual al capital
7 pagado de la compañía , pasado este monto deberá tener la auto-
8 rización del Directorio ; - g) Celebrar contratos de compra-
9 venta de bienes inmuebles y establecer gravámenes sobre los -
mismos previa autorización del Directorio ; - h) Cuidar y -
hacer que se lleven las libras de contabilidad y llevar por el
mismo las libras de Actas de Juntas Generales , expedientes de
actas de Juntas Generales , Actas del Directorio y de Acciones
y Accionistas ; - i) Manejar los fondos de la compañía bajo
su responsabilidad , abrir y manejar cuentas corrientes en los
bancos , firmar pedidos , facturas y más documentos relaciona-
dos con los negocios , es decir administrar todas las activida-
des económicas y financieras de la empresa ; - j) Contratar ,
remover y fijar las remuneraciones del personal de la -



compañía ; - k) Presentar por la menos ceda año a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos ; - l) Presentar a consideración del directorio los planes de acción, reglamentos y presupuestos de la compañía ; - m) Informar a la Junta General y al Directorio, cuando se le solicite, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía ; - n) Actuar como liquidador de la compañía, caso de que la Junta General así lo decidiera ; y, - o) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo de la Ley de Compañías ; y, nombrar personal técnico de la Empresa así como ejercer funciones de administración en otra compañía previa el visto bueno del directorio . - ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - Comisarios La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fijaren la Junta General ; quedando autorizados para examinar las libras, comprobantes, correspondencias y más documentos de la sociedad que consideren necesario . No requiera ser accionista de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - El Comisario Principal y en su falta el suplente, presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la

compañía . Pedrán solicitar se convoque a Junta General Es-

trordinaria , cuando algún caso de urgencia así lo requiera.

ARTICULO VEINTISIETE OCTAVO . - Re-

presentación Legal . - La representación-
legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente,
la tendrá el Gerente y no extenderá a todos los asuntos rela-
tivos con su giro , en operaciones civiles y comerciales , -
sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley.

ARTICULO VEINTISIETE NUEVE

Fondo de Reserva . - De las utili-
dades líquidas de la compañía que resulten de cada ejercicio
económico , se tomará un porcentaje no menor del diez per-
ciento (10 %) , destinado a formar el fondo de reserva le-
gal , hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por-
ciento del capital social . - ARTICULO TREI-
GUESIMO . - Utilidades . - De las utilidades -

obtenidas en cada ejercicio económico , previa a la deducción
de los derechos de los trabajadores y del fondo de reserva ,
legal , se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma-
que determine la Junta General de Accionistas . - ARTI-

ARTICULO TREINTA Y PRIMERO . - Causas

de Dissolución . - Son causas de disolución de
la compañía , las preceptuadas en el Artículo trascientes no
aventa y cierre de la Ley de Compañías y la resolución de la

Junta General tomada con sujeción a la Ley . - ARTI-

ARTICULO TREINTA Y SEGUNDO . - Disolu-

ción y Liquidación . - En caso de disolución
y liquidación de la compañía , asumirán las funciones de liqui-

1 dación de la compañía , asumirá las funciones de liquidador -

2	el Gerente si así lo decidiera la Junta General ; caso contra
3	rio , la Junta nombrará uno o más liquidadores y señalará -
4	sus atribuciones y deberes . - CUARTA . - SUS -
5	cripción y Pago del Capital . -
6	Las seiscientas acciones de un mil sucre cada una en que se
7	divide el capital social de seiscientas mil sucre , se sus-
8	cribe en su totalidad y se paga en efectivo en un veinte y -
9	cinco por ciento (25 %) , según se demuestra a continuación.
10	NP AC ciones ACCIONISTAS Suscitas . CAPITAL PAGADO POR SUSCRITERIO EFECTIVO PAGAR
11	Juan Villarreal Merino 100 100.000 25.000 75.000
12	Carlos Montiel Brito 100 100.000 25.000 75.000
13	Luis Tace Villalba 100 100.000 25.000 75.000
14	Edison Fernández Frade 100 100.000 25.000 75.000
15	Patricia Montenegro Salgado 100 100.000 25.000 75.000
16	Gonzalo Guerrero Jordán 100 100.000 25.000 75.000
17	T O T A L E S : 600 600.000 150.000 450.000
18	De este cuadro se desprende que el capital de seiscientos mil
19	sucres (\$ 600.000,00) , se halla suscrita en su totalidad y
20	pagado en un veinte y cinco por ciento (25 %) en efectivo -
21	de la siguiente manera : los accionistas Juan Villarreal Mari-
22	ne , Carlos Montiel Brito , Luis Tace Villalba , Edison Fer-
23	nández Frade , Patricia Montenegro Salgado y Gonzalo Guerrero
24	Jordán , suscriben cada uno de ellos seiscientas acciones de mil su-
25	creas cada una , por el valor de cien mil sucreas (\$ 100.000,00)
26	y pagan en efectivo veinte y cinco mil sucreas (\$ 25.000,00),
27	acordando pagar la diferencia a sesenta y cinco mil sucreas
28	(a. 75.000,00) , en el plazo de tres años a partir de la fe

cha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

El pago en efectivo por la cantidad de ciento cincuenta mil -

sucres (\$ 150.000,00) , se deposita en el Banco de la Pre-

-ducción de la ciudad de Quito en la cuenta " Integración de -

-Capital " , a nombre de la compañía en formación de acuerdo -

al detalle constante en cuadro de suscripción y pago de capi-

tal y cuya certificado de depósito se acompaña como documento

habilitante de esta escritura . - Q U I N T A . - Los Ac-

cionistas fundadores delegan al señor Licenciado Edison Fer-

nández Prado , a fin de que realice las gestiones necesarias-

para el otorgamiento de la escritura de constitución de la -

compañía y para que una vez legalizada , convoque a Junta Ge-

neral de Accionistas en la que se nombrará a los miembros del

Directorio . - Usted , señor Notario se dignará agregar las-

demás cláusulas de estilo . - Atentamente . - (Firmado) -

Doctor Jaime Viteri Romo , Abogado , con matrícula profesio-

nal del Colegio de Abogados de Quito , número un mil quinien-

tos setenta y ocho . - Hasta aquí la minuta la misma que los

comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída

que les fue íntegramente esta escritura , por mí el Notario ,

firman conjunta en unidad de este documento la cual dice : -

(Firmado) Ingeniero Juan Ignacio Villaruel Marín . - (Fir-

mando) Ingeniero Carlos Montiel Brito . - (Firmado) Lisen-

ciado Edison Fernández Prado . - (Firmado) Ingeniero Luis -

Taco Villalba . - (Firmado) Patricio Montenegro Salgado . -

(Firmado) Gonzalo Guerrero Jordán . - El Notario . - (Fir-

mando) Doctor Magrigo Salgado Valdez . - D O C U M E N T O -

H. B. I. L. L. A. N. I. E . - BANCO DEL PICHINCHA . - SG-

OCHEENTA - CERO TRESCIENTOS CUARENTA , - A quien interese : - .

2 Cartificamos por la presente que el día de hoy , -
3 mediante comprobante de depósito número trece treinta y siete -
4 sesenta y siete , se consiguió en este Banco la suma de ciento -
5 cincuenta mil sucre (\$ 150.000,--) , para abonar a la cuenta
6 de Integración de Capital de " UNIDAD DE INGENIEROS CONSTRUC- -
7 TORES VITAMOFER SOCIEDAD ANONIMA " , de acuerdo al siguiente -
8 detalle ; -
9 - Ingeniero Juan Villaresel Merino \$ 25.000,--
10 - Ingeniero Carlos Mantiel Brito \$ 25.000,--
11 - Ingeniero Luis Tace Villalba \$ 25.000,--
12 - Ingeniero Gonzalo Guerrero Jordán \$ 25.000,--
13 - Ingeniero Edison Fernández Prado \$ 25.000,--
14 - Ingeniero Patricia Montenegro Salgado \$ 25.000,--
15 - S U M A N \$ 150.000,--

Particular que manifiestamos para los fines consiguientes . -
Atentamente . - (Firmado) Banco del Pichincha . - Señor -
Doctor Leinides Ponce M. , Subgerente . - Quito , a diez de -
febrero de mil novecientos ochenta . -

23 Se otorgó ante mí , y en fe
24 de ~~el~~ confiero esta TERCERA. COPIA CERTIFICADA , firmada
25 y sellada , en Quito a veinte y nueve de febrero de mil nove--
26 cientos ochenta .

R. Saldaña
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO ABOGADO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON . - Mediante Resolución número nueve mil noventa y nueve , dictada el veinte y cinco de marzo de mil novecientos ochenta , por la Economista Teresa Minuche de Mera , Superintendente de Compañías , fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada " UNIDAD DE INGENIEROS CONSTRUCTORES VITAMOFER SOCIEDAD ANÓNIMA " , otorgada ante mí , el veinte y ocho de febrero de mil novecientos ochenta . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a veinte y cinco de marzo de mil novecientos ochenta .

R. Saldaña
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO ABOGADO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con os

1 -ta fecha queda inscrita la Resolución número nueve mil noventa y nueve,
 2 de la señora Sup. rintendente de Compañías del Ecuador, de veinte y cinco de
 3 Marzo de mil novecientos ochenta, bajo el número 257 del Registro Mercantil
 4 tomo 111.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pú-
 5 blica de Constitución de la Compañía "UNIDAD DE INGENIEROS CONSTRUCTORES -
 6 VITANOFER SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada el 28 de Febrero de 1980, ante el N.
 7 tario Décimo Primero de este Cartón, Dr. Rodrigo Salgado; se da así cumpli-
 8 miento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de con-
 9 formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publi-
 10 cado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en
 11 el Repertorio bajo el número 5522.- Quito, a veinte y siete de Marzo de mil
 12 novecientos ochenta.- EL REGISTRADOR Sobreborrado
 13 "noventa", vale.- EL REGISTRADOR
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27



REGISTRO MERCANTIL DE QUITO

1 -ta fecha queda inscrita la Resolución número nueve mil noventa y nueve,
 2 de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de veinte y cinco de
 3 Marzo de mil novecientos ochenta, bajo el número 257 del Registro Mercantil
 4 tomo 111.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pú-
 5 blica de Constitución de la Compañía "VITACPER SOCIEDAD ANÓNIMA -
 6 VITACPER SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada el 28 de Febrero de 1980, ante el N.
 7 tario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado; se da así cumpli-
 8 miento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de con-
 9 formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publi-
 10 cado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en
 11 el Repertorio bajo el número 5522.- Quito, veinte y siete de Marzo de mil
 12 novecientos ochenta.- EL REGISTRADOR
 13 "noventa", vale.- EL REGISTRADOR.-
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27



Sobreborrado